



DTDP

20173250694781

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 24 de 2017

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Señor:

JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN

AK 9 No. 183A - 33

Bogotá - D.C.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por medio de este aviso le notifica la Resolución N° 002315 del 15 de Mayo de 2017 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”**, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU relacionada con el Registro Topográfico 42200.

Contra la resolución mencionada solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **AK 9 No. 183A - 33** de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 002315 del 15 de Mayo de 2017, en cinco (5) folios.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DTDP

20173250694781

Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 24-07-2017 04:14 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Cc Jaime Oswaldo Parrado Jaulin -- Cl 106a 54 - 74 Cp: (Bogota-D.C.)

Elaboró: Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250023156

RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Art. 58 de la Constitución Nacional, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009 modificados por los Acuerdos 01 y 02 de 2017 y la Resolución 7903 del 5 de agosto de 2016 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del referido. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que la obra Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Av. San José (AC 170) hasta la Calle 193, hace parte del primer anillo señalado en la malla vial contenida en el Decreto Distrital 43 del 29 de enero de 2010 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte -- POZ Norte.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos – 2016-2020, incluyendo la obra:

- AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 y el artículo 2° del Decreto 450 del 16 de octubre de 2014, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

La zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 9 No. 183A 33** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **008537774800000000**, CHIP **AAA0162CUYN** y matrícula inmobiliaria **50N-20162026**, conforme al registro topográfico número **42200**, donde aparece debidamente delimitado y alínderado, en un área de **(153,49)** de terreno.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **788 del 22 de febrero de 2017** por la cual se formuló una oferta de compra sobre la zona de terreno que hace parte del predio antes identificado, dirigida a los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955** propietaria del 3.4%, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641** propietario del 3.4%; **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831** propietario del 36.4 %, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678** propietario del 36.4 %, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744** nudo propietario del 17% y con pleno dominio del 3.4%, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de USUFRUCTUARIO del 17%, titular del derecho real de dominio del inmueble al momento de expedir dicho acto administrativo, notificada por aviso el día **27 de marzo de 2017**.

Que se determinó como valor indemnizatorio dentro de la Resolución No. **788 del 22 de febrero de 2017** por la cual se formuló una oferta de compra sobre la zona de terreno antes identificada la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$289.604.972) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$286.382.310) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.222.662) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme el avalúo comercial No. **2017-0010** de fecha 9 de febrero de 2017, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL -- Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término para la enajenación voluntaria venció, sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 del 19 de agosto de 2014, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta

2

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que con la Resolución 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el **sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.**

Que en virtud de la expropiación administrativa y respecto a la indemnización del daño emergente por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.222.662) MONEDA CORRIENTE** se descontarán los siguientes factores: A) El factor correspondiente al ítem de gastos de escrituración predio a adquirir por el IDU la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.976.154.00) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el informe técnico Avalúo Comercial No. **2017-0010** de fecha 9 de febrero de 2017 y el informe de reconocimientos económicos elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios de fecha 8 de mayo de 2017.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a reconocer a título de indemnización por daño emergente es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1.246.508.00) MONEDA CORRIENTE**.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, se determinó como valor de la indemnización de la Expropiación por Vía Administrativa objeto de la presente resolución la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$287.628.818.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción del inmueble e indemnización por daño emergente de acuerdo con el Avalúo Comercial No. **2017-0010** de fecha 9 de febrero de 2017, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL-Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica, y el informe de reconocimientos económicos de fecha 8 de mayo de 2017 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que sobre el inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación se encuentran registradas:

- o Anotación No. 1 Hipoteca en Mayor Extensión, con radicación No. 1987-68412 del 1987-05-22 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20162026, mediante Escritura Pública No. 820 del 22 de abril de 1987 de la Notaria 19 de Bogotá a favor del señor Carlos Alfonso Herrera Carrillo.
- o Anotación No. 9 Reserva derecho de usufructo, con radicación No. 2005-9057 del 2005-02-08 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20162026 mediante Escritura Pública No. 4656 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaria 30 de Bogotá a favor de LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de la zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en **AK 9 No. 183A - 33** de la ciudad de Bogotá D.C, con cédula catastral **008537774800000000**, CHIP **AAA0162CUYN** y matrícula inmobiliaria **50N-20162026**, cuyos titulares inscritos objeto de expropiación son los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955** propietaria del 3.4 %, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641** propietario del 3.4%, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831** propietario del 36.4 %, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678** propietario del 36.4 %, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744** nudo propietario del 17% y con pleno dominio del 3.4%, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de USUFRUCTUARIO del 17%, conforme al registro topográfico número **42200**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de febrero de 2016, el cual tiene un área de **153,49 M²** de terreno y área de construcción de 1 Piso Teja Doble Altura + 2 Pisos Teja + Cerramiento Metálico **15,57 M²**, 1 Piso Teja **11,21 M²**, Zona Dura **131,68 M²**, Reposición de fachada 1,00 Global y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

POR EL NORTE: Del punto B al punto A, en línea recta y distancia de (9.99 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del punto A al punto H en línea recta y distancia de (15.12 mts) lindando con Avenida Carrera 9. **POR EL SUR:** Del punto H al punto G en línea recta y distancia de (10.32 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto G al punto B en línea recta y distancia de (15.15 mts) lindando con predio del cual hace parte la zona a expropiar y cierra.

PARAGRAFO: Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez descontada el área de terreno objeto de expropiación de (153,49), queda un área sobrante de (740.13 M²) de terreno, de propiedad de los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955** propietaria del 3.4 %, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641** propietario del 3.4%, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831** propietario del 36.4 %, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678** propietario del 36.4 %, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744** nudo propietario del 17% y con pleno dominio del 3.4%, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de USUFRUCTUARIO del 17%, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del punto C al punto B, en línea recta y distancia de (33.43 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto G en línea recta y distancia de (15.15 mts), lindando con área objeto de expropiación, siguiendo por el punto F al punto E en



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

línea recta y distancia de (10.83 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto G al punto F, en línea recta y distancia de (11.58 mts), lindando con propiedad particular, siguiendo por el punto E al punto D en línea recta y distancia de (21.81 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto C en línea recta y distancia de (25.86 mts) lindando con propiedad particular y cierra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$287.628.818.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye:

1. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$286.382.310) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno más construcción conforme el avalúo comercial No. **2017-0010** de fecha 9 de febrero de 2017, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.
2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1.246.508.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente conforme el avalúo comercial No. **2017-0010** de fecha 9 de febrero de 2017, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica, y el informe de reconocimientos económicos de fecha 8 de mayo de 2017 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955**, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641**, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831**, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678**, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744**, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609**.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$287.628.818.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición del señor **CARLOS ALFONSO HERRERA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 95.113 en calidad de acreedor hipotecario, en atención a la Hipoteca en mayor extensión constituida mediante Escritura Pública No. 820 del 22 de abril de 1987 de la Notaria 19 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20162026, y/o a los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955** propietaria del 3.4 %, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641** propietario del 3.4%, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831** propietario del 36.4 %, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678** propietario del 36.4 %, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744** nudo propietario del 17% y con pleno dominio del 3.4%, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de USUFRUCTUARIO del 17%, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor **CARLOS ALFONSO HERRERA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 95.113 en calidad de acreedor hipotecario, y/o a los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955**, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641**, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831**, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678**, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744**, en calidad de titulares del derecho de dominio y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de usufructuario, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano

ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según Certificado de Registro Presupuestal No. 1222 del 10 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección Técnica

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250023156

RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTICULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- El inmueble referido, será destinado para la construcción de la obra AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSE (AC 170), HASTA LA CALLE 193 código de la Obra 4461, de conformidad a la Resolución No. 593 del 20 de mayo de 2011, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar la Anotación número 11 de fecha 24 de abril de 2017, **Radicación:** 2017-26308 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-20162026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, donde se encuentra registrada la Resolución No. **788 del 22 de febrero de 2017** “POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA”.

ARTICULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la oficina de registro de Instrumentos Públicos zona norte inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20162026**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con Nit: 899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** identificada con cedula de ciudadanía **35.496.955**, **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.641**, **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.230.831**, **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.234.678**, **GEROLD PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía **79.236.744**, y **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.609** en calidad de titulares del derecho de dominio, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

PARAGRAFO: Comuníquese la presente resolución al señor **CARLOS ALFONSO HERRERA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 95.113 en calidad de acreedor hipotecario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 15 de mayo de 2017.

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

PROYECTÓ: Edilma Liliana Ramos Botia- Abogado DTDP *LR*
REVISÓ: Angélica Fuentes Área Jurídica DTDP
Vo. Bo.: Eduard Céspedes Área Financiera DTDP
Vo. Bo.: Blanca Lilia Ortega Área Técnica DTDP *Y* *D*
RT: 42200



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250023156

RESOLUCIÓN NÚMERO 002315 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.”

Bogotá, D.C

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

